



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/C.4/334  
22 noviembre 1956  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Undécimo período de sesiones  
CUARTA COMISION  
Tema 39 del programa

EL PROBLEMA DE LA UNIFICACION DEL TOGO; EL PORVENIR DEL TERRITORIO  
EN FIDEICOMISO DEL TOGO BAJO ADMINISTRACION BRITANICA

Memorandum del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte

Nota del Secretario General: El Secretario General tiene el honor de distribuir a los miembros de la Cuarta Comisión, a pedido del representante del Reino Unido, el siguiente memorándum, ya distribuido a los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria con la signatura T/1270.

1. En su memorándum a la Asamblea General (A/2660) en el noveno período de sesiones de ésta, el Gobierno de Su Majestad explicó que cuando la Costa de Oro asumiera toda la responsabilidad de administrar sus propios asuntos, ya no sería constitucionalmente posible que el Gobierno del Reino Unido administrara el Territorio en fideicomiso como parte integrante de la Costa de Oro en conformidad con el actual Acuerdo sobre Administración Fiduciaria. A juicio de la Autoridad Administradora, la evolución de los habitantes del Territorio en fideicomiso ha sido tal que, cuando la Costa de Oro obtenga su independencia, se habrán logrado fundamentalmente los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria. Por consiguiente, el Gobierno del Reino Unido recomendó que las Naciones Unidas adoptasen las medidas del caso para comprobar, por el procedimiento que estimasen conveniente y apropiado, los deseos de los habitantes del Territorio en fideicomiso respecto a su porvenir una vez que cesara el arreglo vigente para la administración del Territorio.
2. En la resolución 860 (IX), aprobada durante el noveno período de sesiones, la Asamblea General, "tomando nota de la nueva situación descrita en la declaración hecha por el Gobierno del Reino Unido (A/2660) en el sentido de que la Costa de Oro

56-31817

/...

asumirá la plena responsabilidad de administrar sus propios asuntos dentro de un plazo previsible, y que, llegado ese momento, la Autoridad Administradora no podrá ya administrar el Territorio en fideicomiso en virtud de los artículos 4 y 5 del actual Acuerdo sobre Administración Fiduciaria", decidió que "en vista de la posible revisión o terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y teniendo en cuenta las circunstancias particulares del Territorio, se adopten medidas para averiguar los deseos de sus habitantes respecto de su propio futuro, sin perjuicio de la solución que finalmente puedan elegir, ya sea la independencia, la unificación de un Togo independiente bajo administración británica con un Togo independiente bajo administración francesa, la unificación con una Costa de Oro independiente o alguna otra situación jurídica de autonomía o independencia", y pidió al Consejo de Administración Fiduciaria "que envíe una misión especial a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, para que haga un estudio especial de estos problemas".

3. Por su resolución 1084 (XV), aprobada en su 15.º período de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria decidió enviar una Misión Visitadora en cumplimiento de lo pedido por la Asamblea General. La Misión Visitadora recomendó en su informe (T/1206):

- i) que se efectuase entre los habitantes una consulta, bajo la forma de un plebiscito, con el objeto de comprobar los verdaderos deseos de la población respecto del porvenir de su territorio;
- ii) el plebiscito versará sobre las siguientes preguntas:
  - 1) ¿Quiere usted la integración del Togo bajo administración británica con una Costa de Oro independiente?
  - 2) ¿Quiere usted que el Togo bajo administración británica se separe de la Costa de Oro y que continúe en régimen de fideicomiso hasta que se determine en forma definitiva su situación política futura?
- iii) que se estableciesen por separado los resultados del plebiscito en cuatro unidades separadas, a saber: Sección Septentrional; Kpandu y Ho; Buem-Krachi Septentrional; Buem-Krachi Meridional;
- iv) que el plebiscito fuese organizado y celebrado por la Autoridad Administradora bajo la vigilancia de las Naciones Unidas.

/...

4. En su quinto período extraordinario de sesiones, el Consejo de Administración Fiduciaria tomó nota del informe de la Misión Visitadora y lo transmitió a la Asamblea General haciendo notar que en opinión suya, los pareceres expuestos en él constituyen, en general, una base útil para determinar las disposiciones que han de adoptarse en cumplimiento de la resolución 860 (IX) de la Asamblea General.

5. En su décimo período de sesiones la Asamblea General, por su resolución 944 (X), aceptó las recomendaciones de la Misión Visitadora con respecto a la celebración de un plebiscito, a las preguntas que se debían formular y al nombramiento de un Comisionado de Plebiscito para vigilarlo, pero rechazó la propuesta de que se constituyesen cuatro zonas separadas de plebiscito; en vez de lo cual pidió al Comisionado para el Plebiscito que presentase al Consejo de Administración Fiduciaria, para que lo examinase y lo transmitiese a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, un informe sobre la organización, realización y resultados del plebiscito; y se reservó el derecho de evaluar los resultados, en consulta con la Autoridad Administradora, y determinar qué otras medidas habrían de adoptarse cuando la Costa de Oro alcanzara su independencia, teniendo en cuenta todas las circunstancias y actuando de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria.

6. De conformidad con esta resolución, la Autoridad Administradora nombró a Sir John Dring Administrador del Plebiscito para que organizara y dirigiera la operación, y la Asamblea General designó al Sr. Eduardo Espinosa y Prieto, de México, como Comisionado de Plebiscito para que vigilara la dirección de las actividades del plebiscito. Los resultados de éste, que se celebró el 9 de mayo de 1956, fueron los siguientes:

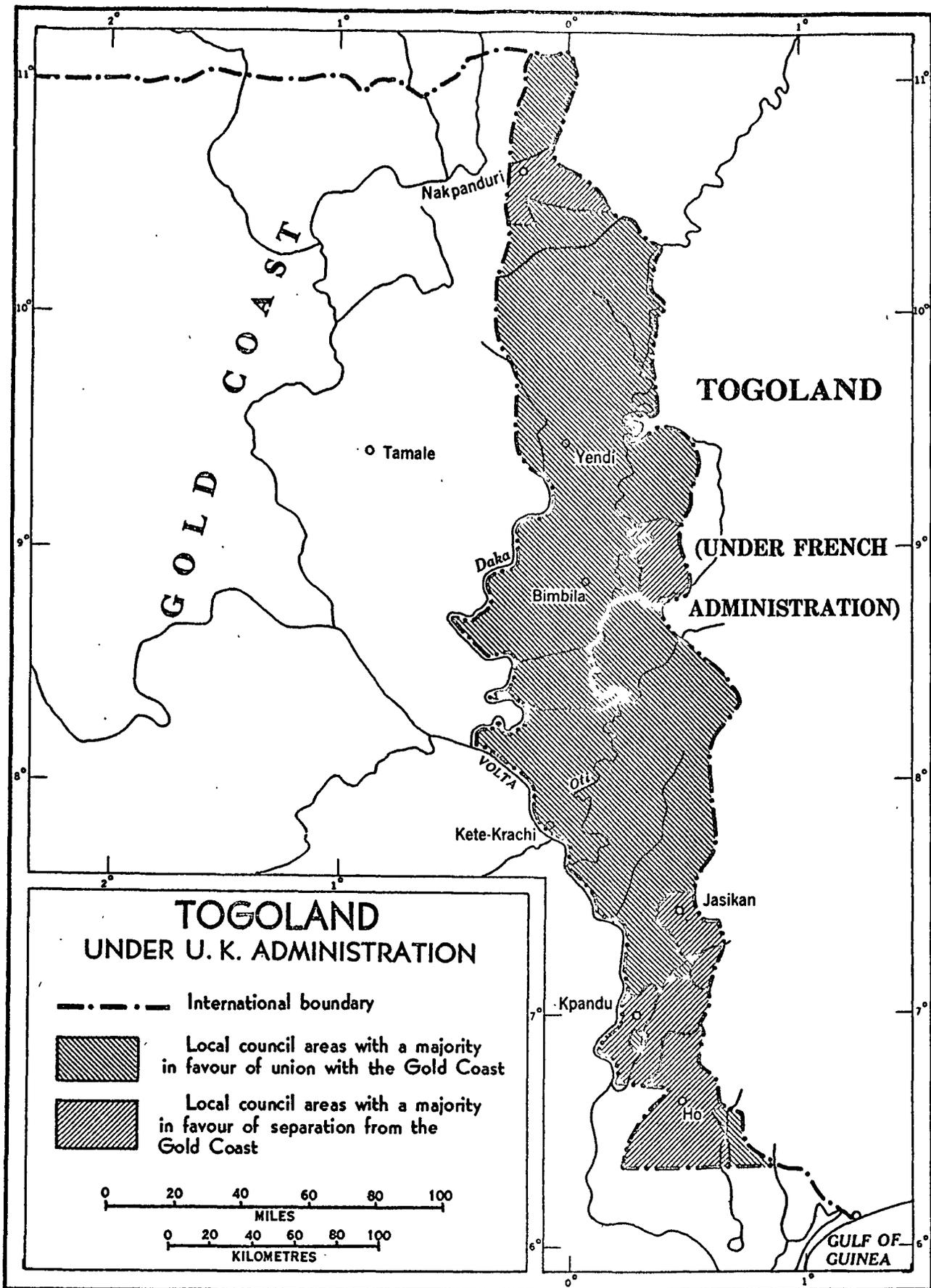
	<u>Por la unión</u>	<u>Por la separación</u>
Distrito de Mamprusi	17.780	3.429
Distrito de Dagomba	28.083	6.549
Distrito de Gonja	3.166	2.729
Distrito de Buem/Krachi	28.178	18.775
Distrito de Kpandu	8.581	17.029
Distrito de Ho	<u>7.217</u>	<u>18.981</u>
	<u>93.095 (58%)</u>	<u>67.492 (42%)</u>

/...

7. La actual constitución de la Costa de Oro señala la última etapa previa a que la Costa de Oro asuma la plena responsabilidad de sus propios asuntos. El 11 de mayo de 1956 el Gobierno de Su Majestad Británica anunció que estaría dispuesto a aceptar una propuesta que pidiera la independencia dentro del Commonwealth y que fuese aprobada por una mayoría razonable del cuerpo legislativo de la Costa de Oro una vez renovado éste como resultado de una elección general. Tal elección general se realiza el 12 y el 17 de julio de 1956. Si el cuerpo legislativo así elegido aprobara tal propuesta en la forma indicada, el Gobierno de Su Majestad tomará medidas inmediatas para promulgar las leyes necesarias y para preparar los instrumentos constitucionales apropiados que establezcan la independencia de la Costa de Oro. Una vez alcanzada esa etapa, cesará la vigencia del actual Acuerdo sobre Administración Fiduciaria.

8. En opinión del Gobierno de Su Majestad, el resultado del plebiscito del Togo bajo administración británica pone de manifiesto que existe en el Territorio en fideicomiso, considerado en su conjunto, una indiscutible mayoría a favor de la unión de dicho Territorio con una Costa de Oro independiente. Sólo en dos de los seis distritos hubo una mayoría de votos a favor de la separación. Adjunto a este documento figura un mapa en el que se indican dichas regiones, que abarcan la séptima parte, aproximadamente, de todo el Territorio en fideicomiso. El Gobierno del Reino Unido tiene la convicción, derivada de su evaluación de los intereses de los habitantes del Territorio y de la experiencia adquirida en la administración del mismo durante los últimos 35 años, de que cualquier partición de este Territorio en fideicomiso y la constitución de una parte de él como entidad política distinta sería perjudicial para los futuros intereses de los habitantes del Territorio. Además, tal partición crearía un tremendo problema administrativo y plantearía inevitablemente graves dificultades al nuevo Estado independiente de la Costa de Oro.

9. En consecuencia, el Gobierno del Reino Unido cree que lo único justo y práctico que se puede hacer al respecto es que el Consejo de Administración Fiduciaria y la Asamblea General tomen nota del resultado del plebiscito considerado como una clara manifestación del deseo de la mayoría de los habitantes del Territorio en fideicomiso de unirse a la Costa de Oro, y pidan a la Autoridad Administradora que haga todos los preparativos necesarios para poner fin al Acuerdo sobre Administración Fiduciaria y hacer efectiva la unión del Territorio con la Costa de Oro una vez que esta última alcance su independencia.



MAP NO. 851 UNITED NATIONS  
JULY 1956